

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey don Alfonso y la

Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribucion Industrial.

(CONTINUACION.)

Juegos públicos permitidos.

90. Los de pelota, bolos ó ochas, estén ó no abiertos todo el año, pagarán: Por cada trinquete ó local destinado al efecto. 46 pesetas.

A. 91. Los de billar y trucos pagarán por cada mesa: En Madrid. 150 pesetas. En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 125 En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 95 En las de 10.000 á 19.999 habitantes. 60 En las restantes. 30

A. 92. Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan, siempre que sea público, pagarán por cada mesa, aun que no se ocupe todo el año: En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 24 pesetas. En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 18 En las restantes. 10

Los juegos de billar, naipes y demás que se establezcan en los círculos, tertulias y demás sociedades de esta clase, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epígrafes, sea cualquiera el número de socios.

Espectadores de pólvora y materias explosivas.

93. Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor y menor ó al por mayor solamente. 500 pesetas.

94. Espectadores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. Pagará cada uno. 288 pesetas.

A. 95. Expendedurías de pólvora situadas en los distritos mineros. Pagará cada una. 345 pesetas.

A. 93. Expende turías al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. 70

Diferentes industrias.

A. 97. Almacenes de efectos navales. Pagará cada uno: En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y la Coruña. 288 pesetas.

En las capitales de provincias no expresadas. 178 En las demás poblaciones. 140

98. Aljibes ó depósitos de aguas potables. Pagará cada uno. 144

99. Cabrestantes ó gruas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para alijo de las mercancías. Se pagará por cada uno: En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 316 pesetas. En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 115 En las restantes. 58

100. Los de la misma clase movidos á mano. Se pagará por cada uno: En Barcelona. 50 pesetas. En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 46 En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 35 En las restantes. 23

A. 101. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ó en una sola.

Pagará cada uno: En Madrid. 748 pesetas. En Barcelona. 519 En capitales de provincias que á la vez sean puertos de mar. 356 En las demás poblaciones. 478

A. 102. Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender tienen en local especial muestrarios en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Pagará cada uno: En Madrid y Barcelona. 300 pesetas. En todas las capitales de provincia. 200 En las demás poblaciones. 150

103. Esquileo público de ganado lanar. Pagará cada uno en la temporada. 69 pesetas.

104. Navieros. Pagarán una peseta por tonelada de arqueo de cada buque hasta el número de 500 toneladas. Por las que excedan de dicho número no se exigirá cuota alguna.

105. Paradas de caballos y garraones. Se pagará: Por cada caballo padre. 24 pesetas. Por cada garraón. 18

Lavaderos públicos.

106. Los de lana no anejos á fábricas de la industria lanera. Pagarán: Por un mes. 75 pesetas. Por dos meses. 140 Por tres meses. 250 Por más de tres meses. 400

107. Los de ropa. Pagarán: Por cada banca. 1 peseta. Por cada 1,25 metros lineales en los lavaderos corridos.

108. Los de vapor para toda clase de ropa. Se pagará: Por cada caldera. 140 pesetas.

Industria de trapos, carrujes y caballos de alquiler.

109. Alquiler de caballerías. Se pagará: Por cada caballería mayor. 23 pesetas. Por cada caballería menor. 12

110. Barcas ó balsas en rias, rios ó canales para el servicio de pasaje.

Se pagará:

Por cada una en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante. 46 pesetas.
 Por cada una en los demás distritos municipales. 23

111. Barcas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rias, rios y canales, sea cualquiera su porte aun cuando solo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño.

Se pagará:

Por cada una. 46 pesetas.

112. Berlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.

Se pagará:

Por cada caballería en Madrid. 25 pesetas.
 En las demás poblaciones. 20

113. Caballerías que sin pertenecer al arrastre y tráfico se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de los Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asistan á poblaciones anejas.

Se pagará:

Por cada caballería mayor. 15 pesetas.
 Por cada caballería menor. 6

114. Caballerías destinadas al arrastre de barcas.

Se pagará:

Por cada una. 12 pesetas.

115. Camiones y carros para mundanza.

Se pagará por cada caballería:

En Madrid y Barcelona. 30 pesetas.
 En las demás poblaciones. 20

116. Carretas de bueyes destinadas al transporte por cuenta propia ó ajena:

Se pagará por cada una. 15 pesetas.

117. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte ó acarreo por carreteras y caminos:

Se pagará por cada caballería. 20 pesetas.

118. Los de la misma clase que se dediquen al transporte ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos ó estaciones de ferro-carriles á los almacenes, fábricas ó cualquier otro punto:

Pagarán por cada caballería. 15 pesetas.

119. Carros, carretas y demás carruajes que estando amillarados para la contribucion de inmuebles se dediquen en cualquiera época del año al acarreo ó transporte de cualquiera clase que no sea el de las mieses ó cosechas de sus dueños:

Pagarán cada uno. 5 pesetas.

120. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas, dedicados al transporte de mercancías por carretera y caminos:

Se pagará por cada caballería. 30 pesetas.

121. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo menos más de seis meses.

Pagarán:

Por cada kilómetro de la línea que recorran. 3 pesetas.

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje, y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos. 23

Por cada carruaje de la misma clase cuando el servicio sea solo estacional, se pagará por cada kilómetro de la línea que recorran. 1'50

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje, y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos. 23 pesetas.

Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes, deberán aforarse los que correspondiendo á un mismo servicio arranquen de puntos distintos de la línea ó recorran esta á la vez; pero no aquellos que tengan los empresarios de repuesto.

122. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas situados en paradas ó puestos fijos.

Se pagará:

Por cada caballería en poblaciones de más de 20.000 habitantes. 17 pesetas.
 En las demás poblaciones. 12

123. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos.

Pagarán:

Por cada kilómetro de la línea que recorran. 0'50 pesetas.
 Por cada caballería. 0'12

124. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio permanente ó que dure más de seis meses:

Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble via:

En Madrid y Barcelona 1 peseta.

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante. 0'50

En las restantes poblaciones. 0'25

125. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio estacional ó de temporada que no exceda de seis meses. Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble via:

En Madrid y Barcelona 0'50 pesetas.

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante. 0'25

En las restantes. 0'12

Los tranvías cuyas explotacion se haga por Compañías anónimas pagarán con arreglo á lo prevenido para las mismas en el número 4 de la presente tarifa.

126. Coches de lujo de dos y cuatro ruedas, dedicados al servicio del público dentro de las poblaciones, y que se alquilan por días ó por temporada.

Se pagará:

Por cada caballería en Madrid. 40 pesetas.
 En las demás poblaciones 28

127. Alquiladores de caballos para paseo.

Pagarán por cada uno. 30

TARIFA TERCERA.

INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRENA.

Cuotas.

Pts. Cents.

1. Máquinas de hilar y de retorcer:	
Movidas por agua, vapor ú otro agente mecánico. Se pagará por cada 10 husos.	3'25
Movidas por caballerías. Por cada 10 husos.	2'50
A mano. Por cada 10 husos.	1'25
2. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua, vapor etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros. Se pagará por cada uno.	23
Movidos por caballerías para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.	18
Movidos por agua, vapor etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'065 metros. Se pagara por cada uno	19
Movidos por caballería para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.	15
3. Telares mecánicos:	
Movidos por agua, vapor etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros. Se pagará por cada uno	20
4. Telares mecánicos movidos por caballería para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior. Se pagará por cada uno.	17
Movidos por agua, vapor etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros. Se pagará por cada uno	13
Movidos por caballería para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.	14
5. Telares á mano para confeccion de alfombras, llamadas turcas ó de nudo.	
Pagará cada uno.	28
Para la confeccion de tapices, sea cualquiera el ancho. Pagará cada uno.	46
6. Telares á la Jacquard:	
En que se tejan telas de más de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno.	11
En que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno.	9
7. Telares de lanzadera ó volante:	
En que se tejan telas de más de 1'045 metros de ancho. Pagarán cada uno.	9
En que se tejan telas cuya dimension sea menor que la expresada en el párrafo anterior. Pagarán cada uno.	7
8. Batanes:	
Movidos por vapor etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Se pagará por cada uno.	51
Movidos por agua, cuando el caudal de esta es suficiente para trabajar desde seis mes á un año.	34
Funcionando de seis meses abajo.	28
Movidos por caballería, sea cualquiera el tiempo que funcionen.	23
9. Batanes:	
Movidos por vapor etc., destinados al servicio del público, sea cualquiera el tiempo que funcionen.	69
Movidos por agua cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.	57
Funcionando de seis meses abajo.	46
Movidos por caballerías, sea cualquiera el tiempo que funcionen.	40
NOTA. De los números anteriores quedan excluidos los batanes destinados exclusivamente á limpiar los paños.	
10. Perchas ó máquinas:	
Destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, siendo movidas por vapor etc. Se pagará por cada una.	28
Movidas por agua cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.	23
Funcionando menos de seis meses.	17
Movidas por caballerías.	17
A mano.	7
NOTA. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó más piezas de telas, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.	
11. Tundosas:	
De las llamadas longitudinales, movidas por vapor, se pagará por cada una.	34
Movidas por agua, cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.	29
Funcionando menos de seis meses.	23
Movidas por caballerías.	23
A mano.	11
12. De las llamadas transversales, movidas por vapor.	29
Movidas por agua, cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.	23
Funcionando menos de seis meses.	17
Movidas por caballerías.	17
Movidas á mano.	9
13. Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana para la obtencion de esta primera materia:	
Se pagará por cada una siendo movida por vapor.	28
Movidas por agua, cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.	23
Funcionando menos de seis meses.	17
Movidas por caballerías.	17
A mano.	11

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Inspector de trasportes en esta plaza.

Hace saber: que el día veinte y dos del próximo mes de Agosto á las once de su mañana se celebrará en el local ocupado por esta Comisaría una pública y formal licitación, con objeto de contratar la conducción por la vía marítima desde la plaza de Santoña á la de Cádiz de cuatrocientas cuarenta y nueve balas esféricas y cuatrocientas bombas, con peso total de ochocientos noventa y seis quintales métricos cuarenta y cuatro kilogramos, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Comisaría, todos los días desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, y las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Santander diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Arturo Elías.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., consignatario del..., enterado pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que se ha de intentar para la contratación de transporte de material de artillería desde la plaza de Santoña á la de Cádiz, así como del pliego de precios límites, se compromete á verificar dicho servicio por el precio de... pesetas, acompañando su cédula personal y talon de depósito requerido.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Procedente del vapor-correo *España*, llegado á este puerto el día 9 del actual, se halla detenida en esta Aduana una caja rotulada Ricardo Mier, Habana, y marca L. M. Santander, con peso bruto de 18 kilogramos, y cuyo dueño no se ha presentado á despacharla.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 97 de las ordenanzas de Aduanas, á fin de que se presente su dueño en esta Administración con objeto de proceder á su despacho, concediéndole al efecto un plazo de 15 días; transcurridos los cuales sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Santander 20 de Julio de 1882.—El Administrador, Mauricio Riestra.

3-3

Por acuerdo recaído en expediente de abandono núm. 1.º de este año, instruido en esta dependencia, por no haberse presentado el dueño de un baul que entre los del equipaje de los pasajeros del vapor-correo *Santander*, procedente de la Habana, fué desembarcado en 13 de Junio último, y que resultó pesar en bruto 62 kilogramos, conteniendo 4500 tabacos envasados en 45 cajitas, se han declarado con esta fecha abandonados dichos tabacos; é ignorándose la persona ó personas á quienes pertenecen, se hace público por medio de este periódico oficial, para que lle ando á conocimiento de su dueño, puede interponer la reclamación que estime oportuna ante esta Administración dentro del plazo de veinte días, á contar desde el en que se publique el tercer anuncio, según previene el caso 3.º del artículo 193 de las ordenanzas generales de la renta de Aduanas.

Santander 21 de Julio de 1882.—El Administrador, Riestra. 3-1

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

El reparto territorial de este distrito para el presente año económico de 1882 á 83 se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por el término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y reclamar de agravio se se consideran perjudicados.

Bárcena de Pié de Concha y Julio 17 de 1882.—Ricardo de la Sierra y Obregon.

Ayuntamiento de Noja.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ochodías. Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros que quieran examinar dicho reparto, y reclamen si se consideran perjudicados.

Noja 19 de Julio de 1882.—Joaquin Gomez.

Ayuntamiento de Reocin.

En el pueblo de Mercadal de este distrito y en poder del Alcalde de barrio del mismo se halla prendada y puesta en custodia desde el día diez y seis del corriente una jaca que se encontró causando daños en la mies de dicho pueblo.

Sus señas son estas; altura cinco cuartas próximamente, edad veinte años poco más ó menos, una estrella en la frente y en el costillar varias pintas y mataduras, color pelo de rata y muy flaca, sin que se le haya notado ninguna otra seña particular.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que el que se considere dueño de la misma pase á recogerla en término de sesenta días, previo abono de los gastos consiguientes.

Reocin 19 de Julio de 1882.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

Ayuntamiento de Anievas.

En el pueblo de Villasuso y en poder de su Alcalde de barrio se hallan prendadas desde 15 del corriente tres reses de ganado vacuno de las señas siguientes: una vaca con un campanito pequeño, morada, como de ocho años de edad, con un marco en cada asta incomprensible y una M. en el cuarto derecho. Otro jato negro, como de dos años de edad, que indica ser hijo de dicha vaca, tiene una inicial en el cuarto izquierdo que es una M. Otro novillo como de tres años, colorado, con un marco en el asta izquierda ininteligible. Su dueño ó dueños pueden presentarse á recoger dichos animales pagando los gastos que han ocasionado por todos conceptos.

Anievas 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Manuel Quevedo.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Cañeda, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia una jata como de año y medio, colorada, con las orejas derechas despuntadas, que el día 16 del actual fué recogida por el guarda del campo de dicho pueblo.

El que sea su dueño puede pasar á recogerla previo el pago de daños causados, gastos de custodia, alimentación y costo de anuncios.

Enmedio 19 de Julio de 1882.—Simon M. Rodrigaez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 28 de Junio último se le extravió á D. Antonio Moncalian, vecino del Ayuntamiento de Arnuero, un novillo de las señas siguientes: edad de uno á dos años, moreno y colorado, las gamas un poco repicas y la cola recor-tada.

La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á dicho Moncalian, el cual abonará los gastos que haya causado y gratificará.

3-2

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	PUNTE	
	Entre-punte.	175
1.ª categoría, 2.ª categoría, 3.ª categoría.	250 400 450 450 450 500 500 150 150 600 580 663 830	700 750 750 750 750 750 825 315 800 825 825 925 965 965 1.100 1.100 1.240 500 500 1.690 1.565 1.430 1.575 1.975
	Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico... Guadalupe, Martinica, San Thomas... Santa Lucia, Trinidad... Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica... La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná... Demerari, Surinam, Cayenne... Veracruz... Nueva York desde Barcelona, Cadiz y Málaga... desde el Havre (todos los sábados)	Para San Francisco... Guayaquil... El Callao... Valparaiso...

PRECIO EN PESETAS.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE
Capitan Collier,
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA
SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE
Capitan Dardignac.
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE
Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio
PARA SAN NAZARIO
Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,
PROCELENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guayra, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NURVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos

VILLE DE MARSEILLE
Capitan Cahour,
Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.
Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equívales desde el domicilio de los señores remitentes.
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.
Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

FILIACIONES PARA QUINTOS.
Se hallan de venta en esta imprenta.
Imprenta de Salvador Atienza.
Carbajal, 4.